

La resolución nro. NAC-DGERCGC24-00000003 emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas del Ecuador

La resolución nro. NAC-DGERCGC24-00000003 fue emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas del Ecuador



En la resolución se determina que las empresas calificadas como grandes contribuyentes deberán realizar una autorretención del Impuesto a la Renta de forma mensual sobre el total de sus ingresos gravados obtenidos, con algunas excepciones especificadas. El SRI declara que la tasa de autorretención está determinada a partir de los procesos de control tributario y varía según la actividad y el sector económico al que pertenezca el gran contribuyente.

La resolución también detalla que las empresas que califiquen como grandes contribuyentes y sean sujetas a regímenes especiales tributarios para ciertos sectores (como el bananero, el agropecuario, etc.) no estarán sujetas a la autorretención del Impuesto a la Renta y deberán seguir las normas correspondientes a la determinación de dicho tributo.

Para liquidar la autorretención y realizar el pago correspondiente, se utilizará el mismo formulario que para la retención de impuesto a la renta, y deberán presentarlo en las fechas establecidas por el reglamento tributario. En caso de incumplimiento de la autorretención, se aplicarán intereses y multas de acuerdo con la ley.

Sustentada en el Art. 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Administración Tributaria determina a cada sociedad gran contribuyente, los porcentajes de autorretención, que son de hasta el 10% de los ingresos gravados mensuales.

Comentario

La naturaleza de la autorretención de los propios contribuyentes tiene los mismos cuestionamientos que el anticipo de impuesto a la renta que se aplicaba anteriormente, con algunos elementos adicionales que podrían motivar que las sociedades afectadas, inicien acciones legales y/o constitucionales contra la Ley o la Resolución:



- La Resolución podría violar el principio constitucional tributario de generalidad establecido en el Art. 300 de la Constitución, al establecer un porcentaje de autorretención específico para cada sociedad gran contribuyente.
- Frente a lo anterior, el SRI podría argumentar que se aplica el principio de equidad tributaria, que conforme la Corte Constitucional “exige que se imponga una carga impositiva en proporción a la capacidad contributiva del sujeto pasivo; es decir, que quienes cuentan con mayores recursos económicos tributen en mayor medida que aquellos que perciben ingresos menores, aplicando un criterio de equidad vertical”*. pero ello implicaba que la Resolución debía ser motivada e individual para cada contribuyente, pues si se impone un tratamiento diferente para cada caso, entonces el SRI estaba obligado a que cada sujeto pasivo conozca los sustentos legales y técnicos con los cuales la Administración Tributaria llega a ese porcentaje.
- En ese sentido, se precisa que, si bien la autorretención que se aplica NO constituye el impuesto a la renta, si es una carga impositiva, pues impone al sujeto pasivo la obligación de pagar anticipadamente un valor a cuenta de su impuesto a la renta que es todavía indeterminado.
- Sin que el contribuyente pueda conocer y en caso de ser necesario impugnar el Acto Normativo que afecta sus derechos subjetivos, éste podría ser arbitrario y carente de motivación, en armonía con los estándares que la misma Corte Constitucional ha establecido.
- La arbitrariedad, desde el punto de vista jurídico, se sustenta también en el hecho que el proyecto de Ley enviado a la Asamblea por el ejecutivo ponía un techo de autorretención a las sociedades grandes contribuyentes del 3%** . Más allá del objetivo recaudatorio, los contribuyentes que tienen una autorretención superior a ese porcentaje mensual podrían cuestionar el análisis técnico (si existe) que motivó y sustentó una carga mayor.

*Corte Constitucional, Sentencia No. 110-21-IN/22 y acumulados, párrafo 166

**Proyecto de Ley Orgánica de Urgencia Económica y Generación de Empleo, Artículo 13.

- Y precisamente porque cada contribuyente carece de los sustentos técnicos que le permitan conocer el motivo por el cual se estableció su porcentaje de autorretención, ésta podría constituirse también en violatoria del principio de progresividad tributaria y capacidad contributiva desarrollados ya en varias sentencias de la misma Corte Constitucional.

Conclusión



Las últimas reformas legales emergentes aprobadas y presentadas a la Asamblea, así como las normas tributarias publicadas, tienen como principal objetivo aumentar la presión tributaria a los contribuyentes formales.

La autorretención en la fuente afecta directamente a los grandes contribuyentes del país en relación con la recaudación de impuesto a la renta, afectando su flujo de caja.

Así mismo, se han publicado reformas que frenan la reducción del ISD; y, se ha enviado un nuevo proyecto de Ley para subir la tarifa del IVA.

A la par, los contribuyentes tienen que esperar más tiempo para obtener devolución de sus impuestos, o tienen que comprometer sus recursos económicos por las retenciones en fuente de IVA de hasta el 70% que provocan que no puedan compensar su IVA en compras.

Estos desafíos hacen que la planificación y estrategia tributaria sea una herramienta estratégica para competir en el mercado actual.



Ab. Patricio Ortega

Socio de Apolo Abogados
portega@apolo.ec

Apolo

Abogados desde 1948

📍 Guayaquil

Junín 105 y Malecón,
Edificio Apolo River Tower,
6to piso.
T: (+593) 4 2560100
F:(+593) 4 2560700

📍 Quito

Catalina Aldaz entre
Portugal y Eloy Alfaro
T: (+593) 2 4757473

📍 Madrid

Calle Nuñez de Balboa,
Edificio 120, Of. 19
T: (+34) 659743193
C: (+593) 987275632

📍 Machala

Avda. 25 de Junio, Km. 4.5
vía a Pasaje, Edificio Larisio,
1er. piso, Of. 1
T: (+593) 7 2988228

📍 Galápagos

Avenida Charles Darwin No.
833 y Marchena
T: (+593) 5 2524114

📍 Manta

Malecón entre calles 24 y 25,
Edificio Manta Business Center
Torre B 8vo piso
T: (+593) 5 2452516

